



RESOLUCION No. CSJNAR21-152
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	MARÍA EUGENIA DORADO MORENO
CÉDULA No.:	59.825.159
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada MARÍA EUGENIA DORADO MORENO contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura *“...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”*.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior *“...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”*.

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la



provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó al concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED- Universidad Nacional de Colombia, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso que en esta oportunidad se decide.

III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la abogada MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, identificada con la cedula de ciudadanía número 59.825.159, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes



asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional”, los cuales manifiesta, fueron valorados con cero (0) y diez (10) puntos, respectivamente.

Como argumentos que fundamentan su recurso, señala la concursante que desde el año 2007, ha ejercido la profesión como abogada litigante, experiencia que fue oportunamente aportada al momento de la inscripción a la convocatoria y que debe ser valorada nuevamente a efectos de adicionar el puntaje asignado en este factor.

En lo que respecta al ítem capacitación, manifiesta que con el fin de acreditar un mayor puntaje a los diez (10) puntos asignados en la resolución recurrida, anexó: título universitario como licencia en inglés – francés, así como la asistencia a diferentes seminarios y congresos y de igual manera aportó los certificados que acreditan la realización en la modalidad virtual de diferentes cursos ofrecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con los puntajes asignados en los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional” contenidos en la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción en el acuerdo de convocatoria número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la abogada María Eugenia Dorado Moreno, se inscribió al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, al que fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
59.825.159	303.53	154.00	0.00	10.00	467.53

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente en su escrito de recurso, se hace necesario verificar los documentos aportados al momento de la inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y, de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle puntaje adicional en los factores experiencia y docencia y, capacitación, si a ello hubiere lugar



1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Para acreditar capacitación, la abogada MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, al momento de la inscripción a la convocatoria aportó los siguientes documentos:

- Título profesional de abogada de la Universidad de Nariño, de fecha 21 de abril de 2007.
- Diploma de licenciada en inglés – francés de la Universidad de Nariño del 20 de diciembre de 1996
- Cuatro (4) cursos realizados ante el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con una intensidad horaria de 40 horas en los temas: 1.- Cátedra Virtual de Pensamiento Empresarial – Módulo III, Empresa y Gestión 2.- Organización documental en el entorno laboral 3.- Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación aplicadas a la formación 4.- Técnicas de comunicación en el nivel administrativo
- Diferentes seminarios, conferencias y talleres con intensidad horaria inferior a 40 horas

Y con el fin de certificar experiencia, la recurrente aportó al momento de la inscripción:

- Constancias sobre el ejercicio profesional como abogada litigante en los procesos y por los periodos que se señalan a continuación:

Número de radicación	Fecha de inicio	Fecha de terminación
2006-1112	10 de mayo de 2007	26 de marzo de 2009
2008-237	No precisa	7 de mayo de 2008
2009-480	20 de octubre de 2011	No precisa
2009-577	7 de octubre de 2009	30 de octubre de 2009
520012204000- 20160038-00/15	No precisa	No precisa
2013-418	16 de marzo de 2016	18 de octubre de 2017
2007-577	19 de junio de 2007	28 de junio de 2007
2008-800	1º de julio de 2008	19 de noviembre de 2008
2007-851	21 de septiembre de 2007	12 de febrero de 2010
2009-11	29 de enero de 2009	9 de diciembre de 2011
2009-315	12 de mayo de 2009	4 de junio de 2010

- Certificación expedida por el Comisario de Familia del Municipio de Pupiales sobre participación de la recurrente como apoderada de una de las partes en el procedimiento administrativo de exoneración de cuota alimentaria correspondiente a la historia socio familiar número 049-2010. No precisa fechas.
- Constancia laboral expedida por el Centro de Habilitación del Niño – CEHANI E.S.E en el que realizó la práctica profesional durante el mes de agosto de 2005 al mes de agosto del 2006, no precisa tiempo de dedicación.



- Certificación expedida por el Sindicato del Magisterio de Nariño, donde refiere que la concursante laboró al servicio del sindicato por orden de prestación de servicios durante los lapsos comprendidos entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2009 y, del 18 de enero al 29 de abril de 2010, cumpliendo funciones como abogada de la organización.
- Experiencia laboral docente en el Departamento del Putumayo, en el Municipio de Puerto Guzmán y en el Colegio Militar Colombia.

2. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE A LOS PUNTAJES OBTENIDOS EN LOS FACTORES EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA Y, CAPACITACIÓN ADICIONAL.

Como ya se precisó, la recurrente discrepa sobre los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver los recursos formulados por la abogada María Eugenia Dorado Moreno.

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional, docencia y capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para cada uno de los cargos de aspiración, se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, numeral iii), del acuerdo de convocatoria CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como l@s concursantes.

Dice así la norma:

“....(....)....”

ARTICULO 2: (.....)



5. 2.1. (...)

iii). Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos

iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestría	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30



Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

...(...).”

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo 2, numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Señala la norma:

“...(...).”

3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

3.5.2 *Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador*

3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicio rendidas por ellos mismos. Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.*

3.5.4 *Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).*

3.5.5 *Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 *Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.*

3.5.7 *En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.*

3.5.8 *Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (...)*

Y en lo que respecta a la forma en que debe acreditarse la capacitación adicional, las reglas del concurso determinaron:

“...(...)...”

3.5.9 *La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012*

....(...)...”

Ahora bien, con el fin de dilucidar el tema sometido a debate, se hace necesario analizar lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 2013, por el cual se adecuaron y modificaron los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en cuyo artículo 3º clasifica la experiencia exigida para los diferentes cargos:

“...(...)...”

Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.



Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

...(…)..."

Es así que atendiendo el tipo de experiencia requerida para el cargo de aspiración, la obtenida por la concursante como docente no fue valorada por cuanto no guarda relación con las funciones propias del empleo de Oficial Mayor o Sustanciador.

Así mismo no se tuvo en cuenta la experiencia aportada en el ejercicio profesional de abogada ante la Comisaría de Familia de Pупiales, como tampoco la cumplida en el Sindicato del Magisterio de Nariño, ni la práctica realizada ante el CEHANI E.S.E, por no cumplir los requisitos señalados en el acuerdo de convocatoria antes transcritos, como son fechas de inicio y terminación y tiempo de dedicación.

Hecha la anterior aclaración se procede a realizar la sumatoria de la experiencia obtenida en el litigio que cuenta con los dos extremos, fechas de inicio y de terminación, con lo cual acredita un tiempo igual a 5 años, 11 meses y 27 días; de los cuales 4 años, 11 meses y 27 días son computables como experiencia adicional, lo que da lugar al reconocimiento de 99.8 puntos, calificación que difiere de la asignada en la resolución CSJNAR21-107 de 2021, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje correspondiente al factor experiencia adicional y docencia.

Ahora bien, en lo que respecta al factor capacitación adicional, y de conformidad con los documentos aportados al momento de la inscripción por la concursante, se advierte que únicamente fueron valorados dos (2) de los cuatro (4) cursos realizados ante el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA los cuales cumplen con las exigencias contenidas en el acuerdo de convocatoria y en tal virtud hay lugar a adicionar diez (10) puntos en este ítem, señalando que no habrá lugar a valorar los talleres, seminarios y conferencias aportados, por cuanto no cumplen con la intensidad horaria requerida, así como por haber alcanzado el máximo de cursos permitidos en las reglas de la convocatoria, como tampoco se tendrá en cuenta la licenciatura en idiomas extranjeros por no guardar relación con las funciones del cargo de aspiración.

En tal virtud y toda vez que, se accederá parcialmente a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- REPONER parcialmente la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a la calificación de los factores “experiencia adicional y docencia” y “capacitación adicional” asignados a la abogada MARÍA EUGENIA DORADO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 59.825.159, aspirante al cargo de Oficial Mayor y/o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, y el puntaje total asignado, el cual quedará de la siguiente manera:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
59.825.159	303.53	154.00	99.8	20.00	577.33

ARTICULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE este acto administrativo mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AAG